



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



BOLIVIA

LOS CONSTITUYENTES INFORMAN SERIE 1

ARTÍCULOS DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES,
TIERRA-TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULOS DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

**REPÚBLICA DE BOLIVIA, MAGNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES,
TIERRA TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE**

Artículos de Recursos Naturales Renovables

República de Bolivia, Magna Asamblea Constituyente
Comisión de Recursos Naturales Renovables,
Tierra-Territorio y Medio Ambiente
Derechos Reservados de la Comisión

Depósito legal:

Serie N° 1: 3-2-240-07
1era edición 2007
10.000 ejemplares

Directiva de Comisión: Carlos Gustavo Romero Bonifaz- Presidente

Ana María Ruiz Antelo- Vicepresidenta
Luís Felipe Dorado Middagh- Secretario
Vladimir Alarcón Tintaya- Strio. Sub Comisión Recursos Naturales Renovables
Ramiro José Guerrero Peñaranda- Strio. Sub Comisión Tierra-Territorio
Humberto Tapia Choque Huanca- Strio. Sub Comisión Medio Ambiente

Coordinación de publicación, adaptación y corrección de texto:

Magaly Espinoza y Rosa Barriga

Equipo técnico:

Elva Terceros-Secretaria Técnica de Comisión
Lucy Banegas: Secretaria Técnica sub Comisión de Recursos Naturales Renovables
Secretaria administrativa -Isabel Dávalos

Equipo técnico de Apoyo:

Cintya Vargas y Oscar Campanini

Diagramación:

Wapecé

Fotografías:

Comisión de Recursos Naturales Renovables, Tierra-Territorio
y Medio ambiente, José Velasco de la Barra y Eidy Edgley Roca

Foto de Portada:

Eidy Edgley Roca

Esta publicación cuenta con el apoyo del Proyecto Diálogo Democrático y Construcción de Consensos en la Asamblea Constituyente (BOL/53388) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD - Bolivia) e, International Institute for Democracy and Electoral Assistance (International IDEA) 2007.

Los contenidos de esta publicación no comprometen la línea de pensamiento del PNUD e International IDEA.

Impreso en Imprenta Sirena

ÍNDICE

Presentación.....	7
Introducción	11

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1	13
------------------	----

BIODIVERSIDAD

Artículo 2.....	15
Artículo 3.....	17
Artículo 4.....	18
Artículo 5.....	19

ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 6.....	20
-----------------	----

RECURSOS FORESTALES

Artículo 7.....	22
Artículo 8.....	23
Artículo 9.....	24

INFORME DE MAYORÍA Y MINORÍA

Artículo 10.....	25
Artículo 11	28

PRESENTACIÓN

La Comisión No. 16 Recursos Naturales Renovables, Tierra-Territorio y Medio Ambiente de la Asamblea Constituyente, está integrada por 17 Constituyentes, cinco somos mujeres, que representamos a ocho departamentos y formamos parte de seis fuerzas políticas.

Durante el periodo de Encuentros Territoriales, nuestra Comisión realizó 12 Foros Territoriales en nueve departamentos y tres ciudades, recibimos 239 propuestas las que fueron cuidadosamente analizadas y sistematizadas, y cuyos resultados sirvieron de insumos orientadores en la construcción de las propuestas de articulados en cada una de las tres temáticas en las que esta Comisión dividió y realizó su trabajo.

Gracias al compromiso, respeto y transparencia con que encaramos el debate, en la discusión de cada uno de los artículos propuestos, nuestra Comisión aprobó por unanimidad de todos los integrantes de las diferentes fuerzas políticas el 70% del total del contenido de los artículos referidos a Recursos Naturales Renovables, Tierra Territorio y Medio Ambiente.

Sin embargo, no pudimos llegar a consensos en la totalidad de los artículos referidos a Tierra y Territorio a pesar de haber propiciado un debate largo y profundo sobre esta temática tan compleja y emblemática para las y los bolivianos.

Con la decisión de realizar un trabajo siempre honesto y de cara al pueblo, nuestra Comisión ha ido socializando nuestros avances a través de materiales de comunicación popular. En ese sentido, hemos publicado tres números de periódico con información muy importante, dos separatas especializadas y tres programas radiales con la participación directa de los Constituyentes que formamos parte de cada una de las tres Subcomisiones en las que trabajamos.

Esta serie de cartillas: "Los constituyentes Informan", es una muestra más de ese afán por llegar a la gente e informar acerca de lo que ha sido el trabajo de esta Comisión en el proceso constituyente que vivimos.

Tenemos la satisfacción de poner a consideración de los lectores la cartilla # 1 con los artículos de Recursos Naturales Renovables que es parte de una serie de tres números sobre los tres ejes temáticos que hemos trabajado y queremos que se convierta en un instrumento que nos permita difundir y poner a disposición del lector los artículos aprobados.

Agradecemos a nuestro equipo de comunicación por el trabajo realizado, así como también a nuestros financiadores por permitirnos llegar hasta ustedes.

Ana María Ruiz Antelo

Vicepresidenta de Comisión Recursos Naturales
Renovables, Tierra-Territorio y Medio Ambiente
2da Constituyente departamental del Beni - MNR

INTRODUCCIÓN

Los Recursos Naturales son de interés nacional por su alto valor social, cultural y económico para el país. Su uso, administración y gestión benefician a las personas y a las colectividades. Entre los recursos naturales estratégicos tenemos; la biodiversidad, suelo, hidrocarburos, minerales, energía y recursos hídricos.

Según el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), Bolivia ocupa uno de los primeros lugares de países más ricos en biodiversidad y recursos forestales del mundo, a pesar de su larga historia de explotación de sus recursos con una visión extractivista que desde la colonización española se orientó principalmente a la minería, hidrocarburos, bosques y tierra. A esto, se suma la enajenación, el tráfico y uso indiscriminado de los mismos, lo que ha originado numerosas manifestaciones sociales, en torno a la defensa, acceso, control y regulación de estos recursos.

En el marco de la Asamblea Constituyente, la Comisión de Recursos Naturales Renovables, Tierra-Territorio y Medio

Ambiente, ha aprobado por unanimidad, los siguientes artículos referidos a la temática de recursos naturales renovables.

DISPOSICIONES GENERALES



Art.1.- Son recursos naturales: Los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, los suelos, subsuelos, los bosques, la biodiversidad con todas las partes que la componen y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento, son de carácter estratégico y de interés nacional para el desarrollo del país (Aprobado por unanimidad).

ALCANCES

Aquellos recursos naturales susceptibles de aprovechamiento y de beneficio para el país, la Constitución los declara estratégico y de interés nacional.

Los recursos naturales son estratégicos, por la importancia decisiva que tienen para el desarrollo del país, por la utilidad y valor que implica su aprovechamiento en beneficio de todos los bolivianos y bolivianas. Y son de interés nacional, por ser de utilidad y beneficio colectivo, respecto a los intereses particulares, cualidad que determina la primacía del bienestar de la colectividad en caso de conflictos de intereses.

Este artículo, ratifica la importancia de establecer políticas de Estado orientadas a garantizar la explotación y aprovechamiento sostenible de estos recursos, con participación social en la gestión y equidad en la redistribución de beneficios, dirigidos a mejorar las condiciones de vida de todos los bolivianos y bolivianas.

BIODIVERSIDAD



Art. 2.- La gestión y administración pública de los recursos naturales renovables se realiza con control y participación social en la toma de decisiones, para lo cual podrán establecerse entidades mixtas con representación estatal y de la sociedad civil precautelando el bienestar colectivo.

El control social se realizará a través de las instancias representativas de la sociedad civil, que en el caso de los pueblos indígenas y campesinos respetará sus formas organizativas y el ejercicio de sus usos y costumbres (Aprobado por unanimidad).

ALCANCES

La gestión y administración pública de los recursos naturales no será una tarea exclusiva de las autoridades estatales, sino que la población participará en el control y en la toma de decisiones para garantizar la priorización de los intereses nacionales por sobre los particulares.

El control social está dirigido a vigilar y fiscalizar la gestión pública. Este control implica interlocución entre instancias de participación ciudadana, comunitaria e institucional y órganos de la administración estatal para lograr incidencia en la formulación de políticas, la ejecución de planes, programas y proyectos y la prestación de servicios con calidad, transparencia y eficiencia.

Para fines del artículo se entiende por entidades mixtas, a aquellas conformadas por distintos funcionarios o responsables de la administración pública y delegados de distintas instancias de la sociedad civil, en forma permanente u ocasional; y, tomando en cuenta que existe una institucionalidad propia en el caso de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, se respetan las formas organizativas y el ejercicio de sus usos y costumbres.

Art.3.- El Estado desarrolla y promueve la investigación relativa al manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y la biodiversidad; garantizando y fomentando la recuperación de los conocimientos y prácticas de los pueblos indígenas, originarios, comunidades campesinas y locales (Aprobado por unanimidad).

ALCANCES

Urge la necesidad que el Estado asuma la responsabilidad de impulsar y promover el desarrollo y promoción de la ciencia y la tecnología a través de instancias estatales, mixtas o privadas que se ocupen de la investigación para el desarrollo de conocimientos y capacidades propias del país.

Los conocimientos, prácticas y tecnologías deben desarrollarse en el marco del respeto, fomento y recuperación de los saberes ancestrales, los que han sido desarrollados durante muchos años por los pueblos indígenas originarios y campesinos.

Para cumplir con este artículo el Estado debe incrementar los fondos y el apoyo público para la investigación relativa al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.



Art. 4.- El Estado garantiza la equidad y solidaridad en el acceso a los recursos naturales renovables, así como en la distribución de los beneficios que resultan de su aprovechamiento (Aprobado por unanimidad).

ALCANCES

Bolivia es un país muy rico en recursos naturales, esta riqueza se encuentra distribuida desigualmente en el territorio nacional; por lo que es importante establecer como principios básicos para el acceso a los recursos naturales la solidaridad y equidad de zonas con mayores recursos naturales respecto a las que poseen menos recursos; de zonas que tienen unos recursos y zonas que tienen otros tipos de recursos.

También se debe garantizar el acceso y distribución de beneficios para y por el aprovechamiento de los recursos naturales renovables sea del alcance para todo el pueblo boliviano.

Art. 5.- Los recursos naturales renovables deben aprovecharse de manera sostenible, respetando las características y valor natural de cada ecosistema. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deben utilizarse conforme a su capacidad de uso mayor, en el marco del ordenamiento territorial entendido éste como el proceso de organización del uso y ocupación del espacio, en función de las características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales. La Ley norma su aplicación (Aprobado por unanimidad).

ALCANCES

Con el fin de garantizar un uso adecuado y planificado de los recursos naturales el Estado debe elaborar e implementar, en concertación con las poblaciones locales, políticas destinadas al aprovechamiento de los recursos naturales, previendo su sustentabilidad

El artículo proporciona lineamientos sobre los mecanismos de planificación y manejo compatibles con las características y modos de manejo de los recursos naturales, para que la legislación determine los instrumentos de organización de la ocupación espacial y de ordenamiento territorial y las condiciones para el uso y la conservación de suelos y las riquezas naturales de acuerdo a su capacidad.

ÁREAS PROTEGIDAS



Art. 6.- Las Áreas Protegidas son un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del Estado, cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sostenible nacional. Donde corresponda, su gestión es compartida con las poblaciones que habitan en estas áreas y zonas de influencia. La ley establecerá los alcances de esta gestión.

En el caso de Áreas Protegidas sobrepuestas con territorios indígenas, originarios o campesinos, la gestión se realizará en el marco de sus propias formas de organización y conocimientos tradicionales de conservación según sus usos y costumbres, respetando el objeto de creación de estas áreas. Para los efectos del presente artículo se

entiende el concepto de territorio indígena originario campesino de acuerdo a los alcances contenidos en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (Aprobado por unanimidad).

ALCANCES

Las Áreas Protegidas son "...territorios definidos por sus valores naturales y culturales significativos para la conservación y el desarrollo..."(SERNAP,2007); estos territorios cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas.

El país actualmente cuenta con 22 áreas protegidas de carácter nacional y 50 de carácter departamental y municipal, abarcando alrededor del 22% del territorio boliviano (SERNAP, 2007). De estas áreas, varias se encuentran sobrepuestas con territorios indígenas o comunidades, esta sobre posición amerita el ejercicio de corresponsabilidad en la gestión y administración entre instancias de la administración pública y de las organizaciones de los pueblos indígenas, originarios y campesinos sobrepuestos y de las áreas de influencia, como lo manifiesta el artículo.

RECURSOS FORESTALES



Art.7. - Los bosques naturales y suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del país, por tanto el Estado promoverá las actividades de su aprovechamiento sostenible y su conservación; la generación de valor agregado a sus productos; la rehabilitación y reforestación de áreas denudadas y sancionará a quienes los afecten (Aprobado por unanimidad).

ALCANCES

La Constitución Política del Estado, reconoce a los bosques naturales y suelos forestales como recursos estratégicos para el país y en ese sentido el Estado deberá regular, mediante ley,

el aprovechamiento, la conservación, pero además impulsar la generación de valor agregado a estos productos, de tal manera que no se siga exportando o vendiendo sólo como materia prima.

Así mismo se deja planteada que es tarea del Estado rehabilitar y reforestar las áreas dañadas, sancionando a los infractores. Debemos hacer notar que las superficies con vocación forestal de nuestro país se aproximan al 50% del territorio nacional, que las áreas boscosas además contienen gran diversidad biológica, se constituyen una fuente fundamental de riqueza natural. Por sus características esta fuente puede ser inagotable, en la medida que los ecosistemas mantengan su capacidad de regeneración natural.

Art. 8.- Los bosques naturales dentro de las áreas a ser definidas por ley, deberán ser conservados en pie permanentemente. El Estado deberá garantizar su aprovechamiento sostenible para asegurar la obtención de los productos forestales maderables y no maderables. Para aquellas especies forestales con especial importancia socioeconómica, cultural y ecológica que estén dentro de las áreas forestales o no, la ley regulará su protección y aprovechamiento sostenible.

Los derechos de uso y acceso conferidos sobre las áreas de bosques naturales y suelos forestales están condiciona-

dos al aprovechamiento sostenible de sus recursos, en los términos definidos por ley (Aprobados por unanimidad).

ALCANCES

Las áreas de aprovechamiento de los bosques naturales, deberán ser definidas por una ley, por tanto, el Estado debe controlar el uso sostenible de estos recursos.

A su vez, en zonas no necesariamente forestales y para especies de aprovechamiento debe ser prohibida la tala de esos árboles y garantizar el aprovechamiento; lo que supone aplicar criterios técnicos y mecanismos legales para su acceso y sustentabilidad.

Art. 9.- La conversión de tierras con cobertura boscosa a usos agropecuarios sólo procede en los espacios legalmente asignados a ese objeto en sujeción a instrumentos de planificación, conforme a la ley de la materia, determine las servidumbres ecológicas y zonifique los usos internos con el fin de garantizar a largo plazo la conservación de los suelos y los cuerpos de agua. Toda conversión de suelos en áreas no clasificadas para tales fines, constituye una infracción punible y genera la obligación de reparar (Aprobado por unanimidad).

ALCANCES

El Estado a partir de estudios técnicos que determinen la capacidad de uso de los suelos, clasificará los mismos en agrícolas, pecuarios, forestales y otros. En determinadas zonas se puede admitir la conversión de áreas forestales a zonas de aprovechamiento agropecuario, siempre y cuando estudios técnicos-oficiales admitan esta posibilidad, sancionándose la explotación de las áreas sin previa autorización.

INFORME DE MAYORIA ABSOLUTA



Art. 10.- Corresponde al Estado otorgar derechos de aprovechamiento forestal condicionados al cumplimiento de normas que regulen tal actividad y garanticen su sustentabilidad. Es causa de reversión la violación de las normas de aprovechamiento sostenible que conlleve daños graves

o irreversibles y otras determinadas por ley, sin perjuicio del resarcimiento y/o compensación.

Para el caso de los territorios indígenas originarios y comunidades campesinas e interculturales que se encuentren dentro de áreas forestales, les corresponde a sus titulares el derecho exclusivo de aprovechamiento sostenible y de gestión conforme a ley (10 votos MAS, AS, MBL, MNR).

ALCANCES

En el área de aprovechamiento forestal, el Estado reconocerá derechos de uso y de aprovechamiento a favor de particulares mediante un régimen sujeto a condiciones que garanticen la sostenibilidad en la gestión de los bosques, en la extracción diversificada y la generación de valor agregado.

Para el aprovechamiento de recursos forestales en territorios indígenas, originarios y comunidades campesinas e interculturales, corresponde el derecho de uso y aprovechamiento exclusivo de los mismos conforme a Ley. En esta disposición se desarrolla la territorialidad indígena originaria, puesto que se integra jurídicamente el derecho a la tierra con el aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales en las condiciones que serán determinadas por el Estado.

INFORME DE MINORÍA

Art. 1.- La otorgación o concesión de derechos forestales, como bien incorporal registrable, otorgados para el aprovechamiento forestal sostenible, son derechos reales ligados imperativamente a tal uso, respetando derechos forestales adquiridos. Es causa de su reversión la violación de las normas de aprovechamiento sostenible que conlleve daños graves o irreversibles contra la integridad territorial del Estado. La ley establece sus términos, incluyendo los referidos a la compensación de los daños, así como el régimen especial a aplicarse a las Tierras Comunitarias de Origen (4 Votos, PODEMOS).

ALCANCES

Mientras que, el artículo aprobado por PODEMOS, referido a la otorgación o concesión de derechos forestales, indica que esos derechos son reales y se debe respetar el derecho que ha sido adquirido, en tanto que, serán sujetos de reversión por violación de las normas de aprovechamiento, en caso de que haya daños graves contra el territorio, para lo cual, una Ley establecerá los términos y la compensación por esos daños, que también se aplicará a las Tierras Comunitarias de Origen.

Este artículo no alcanzó consenso debido a que otras fuerzas políticas consideran que el régimen de reconocimiento de derechos forestales corresponde a una ley especial que debe responder a un marco estratégico de planificación integral de desarrollo a cargo del Estado compatibilizando tres sectores económicos: públicos, social y privado.

Art. 11.- El Estado establecerá un sistema de fomento, promoción e incentivo con el fin de brindar apoyo a las actividades forestales que, según los indicadores oficiales de la materia, demuestren su aporte al desarrollo sostenible del país (unamidad de los presentes MAS, PODEMOS; AS, MBL, MNR).

ALCANCES

El Estado tiene la obligación de apoyar, promocionar e incentivar las actividades, tanto de carácter público, social y privado, para el aprovechamiento de los recursos forestales en todo nivel.

contratapa interna

